RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano. (2011061486)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 4 de julio de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Texto Consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 4 de julio de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONMANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Balonmano es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente del de sus asociados, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces – Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Balonmano, Balonmano Playa, Balonmano Césped y Tchoukball.

2. La Federación Extremeña de Balonmano tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente:

El símbolo está formado por un círculo con líneas verticales y horizontales. En la parte superior izquierda se encuentran dos figuras, con tipo "brochazo" con fuga a la derecha en colores verde y negro respectivamente. En la parte superior derecha aparecen las iniciales "FEBm" con tipo de letra (Staccato 222 BT). En la parte inferior y describiendo un semicírculo aparece el texto "Federación Extremeña de Balonmano" con tipo de letra (Staccato 222 BT).

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Balonmano se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Balonmano.

Artículo 3. Sistema de integración en la Federación Española de Balonmano.

1. La Federación Extremeña de Balonmano está afiliada a la Real Federación Española de Balonmano para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conservando su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado, ostentando la exclusiva representación de esta en territorio extremeño.

2. La Federación Extremeña de Balonmano depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Balonmano, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4. Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Balonmano se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Calle Platón, n.º 1 (traseras local 1), 06800 Mérida.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título X "Reforma y desarrollo del estatuto".

Artículo 5. Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Balonmano es una entidad de utilidad pública y además de sus funciones ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

La Federación Extremeña de Balonmano ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Balonmano.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño. La organización por cualquier otra entidad, de competiciones no oficiales, requerirá la autorización previa de la Federación Extremeña de Balonmano.

c) La administración y gestión federativa del balonmano extremeño.

d) La reglamentación del balonmano en la cuestión normativa, técnica y deportiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Ostentar la representación de la Federación Española de Balonmano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

g) Colaborar con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos y árbitros.

h) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

j) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

k) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional o internacional.

l) Informar puntualmente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico, nacional o internacional.

m) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

n) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

o) Colaborar con las administraciones públicas, con la Real Federación Española de Balonmano, con la European Handball Federation y con la Internationale Handball Federation, en la promoción y en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Extremadura, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

p) Colaborar con la Administración de la Junta de Extremadura en la promoción de los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 6. Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, toda entidad deportiva, deportista, entrenador y árbitro deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio, excepto para la entidad deportiva, que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

Artículo 7. Miembros.

A) DE LOS CLUBES.

Todos los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, entidades de Actividad Físico-Deportivas y Agrupaciones Deportivas Escolares, que deseen libremente adscribirse a la Federación Extremeña de Balonmano, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Extremadura.

Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en el citado Registro y copia compulsada de sus Estatutos.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponde en el seno de la Federación Extremeña de Balonmano, la entidad deportiva deberá satisfacer la cuota anual de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación Extremeña de Balonmano.

La representación corresponderá al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del club será su presidente o persona que designe el club, mediante certificación escrita.

B) DE LOS DEPORTISTAS.

Se considerarán deportistas a las personas físicas que practiquen este deporte en cualquiera de sus especialidades y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Los deportistas serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, y dentro de éstos, por el rango de competición en que participen.

Ningún deportista podrá suscribir licencias más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con otro equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

C) DE LOS ENTRENADORES.

Son entrenadores las personas físicas con título y formación reconocida por la Federación Extremeña de Balonmano, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportistas.

La Federación Extremeña de Balonmano establecerá los requisitos mínimos para ejercer las funciones de entrenador de equipo y de ayudante de entrenador en cada una de las categorías y especialidades de las competiciones oficiales convocadas por la misma.

D) DE LOS ÁRBITROS.

Son árbitros las personas físicas que, con formación y titulación reconocida por la Federación Extremeña de Balonmano, velan por el cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y actividades de carácter deportivo que le sean encomendadas.

Podrán ser árbitros todas aquellas personas que, estando en posesión del título correspondiente, dispongan de la licencia anual oficial establecida por la Federación Extremeña de Balonmano.

Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Secretaría de la Federación.

b) Proceder al abono de la licencia o cuota anual de afiliación correspondiente.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia o cuota anual de afiliación, o cualquier obligación económica adquirida.

Artículo 10. Derechos.

1. Los Clubes y Asociaciones Deportivas tienen derecho a:

a) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

b) Separarse libremente de la federación.

c) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.

d) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

e) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.

f) Organizar encuentros y otras actividades de balonmano en sus instalaciones, previa la autorización federativa.

g) Recibir asistencia de la Federación Extremeña de Balonmano en las materias propias de ésta.

h) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.

i) Los clubes o Asociaciones podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva y deberán producirse antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan una vez iniciadas éstas, no producirán efectos federativos hasta su finalización, requiriendo la autorización expresa del órgano competente de la Federación Extremeña de Balonmano.

La fusión deberá realizarse a través de un Acta notarial, firmada por los presidentes de las entidades fusionadas, donde conste la situación económica y deportiva de ambos antes de la fusión, formación de miembros de la junta directiva del nuevo club, domicilio social de éste y su nuevo nombre, en su caso, siendo necesario acompañar el acuerdo de las juntas directivas o asamblea de socios de ambos clubes.

Dicha fusión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por las Entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano.

2. Los Jugadores, Entrenadores y Árbitros tienen derecho a:

a) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

b) Separarse libremente de la federación.

c) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.

d) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

e) La atención deportiva-técnica por parte de su club, o asociación y de la Federación Extremeña de Balonmano.

f) Suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.

g) Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

h) La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.

Artículo 11. Obligaciones.

1. Son obligaciones de los clubes y asociaciones deportivas:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.

b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

e) Cumplir las normas federativas.

f) Satisfacer los derechos de inscripción y avales que se establezcan por el pleno de la Asamblea General, para participar en cada competición.

g) Satisfacer las cuotas, multas y obligaciones federativas de cualquier tipo que le corresponda.

h) Facilitar la asistencia de sus jugadores a las distintas selecciones territoriales.

i) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.

j) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

k) Inscribirse en la Federación Extremeña de Balonmano y en el Registro de Entidades Deportivas, sin cuyo requisito no tendrá reconocimiento ni podrá participar en competición oficial alguna.

2. Son obligaciones de los Jugadores, Entrenadores y Árbitros:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.

b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

e) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación Extremeña de Balonmano, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones territoriales.

f) No participar en esta actividad deportiva con club distinto del que pertenezca, salvo excepciones que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Denominación.

De acuerdo con la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, son órganos de Gobierno de la Federación Extremeña de Balonmano los siguientes:

1. Órganos de gobierno y representación.

   a) La Asamblea General.

   b) El Presidente.

   c) La Junta Directiva.

2. Órganos complementarios y de gestión.

   a) La Comisión Permanente de la Junta Directiva.

   b) El Secretario General.

Y cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

3. Órganos Técnicos.

   a) Área Técnica.

   b) Área de Formación.

   c) Área de Arbitraje.

   d) Área de Competiciones.

   e) Área de Promoción Deportiva.

   f) Área de Sociedad e Instituciones.

   g) Área de Gestión económica y marketing.

4. Órganos Jurisdiccionales.

   a) Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

   b) Juez Único de Apelación.

5. Órganos Electorales.

   a) Junta Electoral.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Disposiciones Generales.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Extremeña de Balonmano, serán la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Como órganos complementarios de los de gobierno y representación, se constituyen la Comisión Permanente de la Junta Directiva y el Secretario General.

Son órganos electivos la Asamblea General y el Presidente, siendo esta primera el órgano supremo de gobierno y estará integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la Federación Extremeña de Balonmano.

El Presidente podrá designar y revocar a los miembros de su Junta Directiva y de los órganos complementarios, informando de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión plenaria que esta celebre, sin perjuicio de comunicar directamente a los miembros de la Asamblea las posteriores modificaciones que se produzcan.

El Presidente representará legalmente a la Federación Extremeña de Balonmano y presidirá sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

El ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Secretario y cualquier otro que establezcan los estatutos federativos, será incompatible con el ejercicio de otros cargos directivos en una federación deportiva extremeña o española distinta a la que pertenezca la Federación Extremeña de Balonmano, donde se desempeña el cargo.

Sección 1.ª: La Asamblea General.

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

2. La Asamblea General contará con 20 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 15. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

   a) Aprobar el programa de actividades.

   b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

e) Aprobación del calendario deportivo.

f) Aprobar modificaciones a las normas específicas de las competiciones en el ámbito territorial.

g) Aprobar la convocatoria de elecciones a la Asamblea.

h) Calificar las competiciones oficiales celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Aprobar Gastos plurianuales.

j) Fijar cuotas de participación y licencias federativas.

k) Resolver las propuestas sometidas por la Junta Directiva o por miembros de la Asamblea.

l) Aprobar modificaciones al Reglamento General.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

a) Elección y cese del Presidente.

b) Moción de censura.

c) Aprobación por mayoría de dos tercios, de los actos de gravamen y enajenación de bienes de la Federación Extremeña de Balonmano, en los casos previstos en los presentes Estatutos.

d) Aprobación, por mayoría de dos tercios de la toma de dinero a préstamo o para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, salvo en lo previsto en el artículo 51, punto 2, apartado c) de los presentes Estatutos.

e) Disolver la federación.

f) Aprobar modificaciones al Reglamento Electoral.

g) Aprobar y modificar los Estatutos.

Artículo 16. Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

3. En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

5. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

6. Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

7. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 17. Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquéllos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en los presentes estatutos.

Sección 2.ª: El Presidente.

Artículo 18. El Presidente.

1. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como órgano ejecutivo, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por período superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

   Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo previsto en el art. 24.2 del presente estatuto.

3. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo previsto en el artículo 18.2 del presente estatuto.

   No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

a) Ostentar la representación legal de la Federación Extremeña de Balonmano, en juicio o fuera de él. Ésta se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto y aquellos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin limitación alguna.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación Extremeña de Balonmano.

c) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostenten su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.

d) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

e) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

g) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación, estimulando y coordinando la actuación de los distintos órganos federativos.

h) Designar a su Junta Directiva, Secretario y demás cargos de la Federación.

i) Firmar contratos, convenios y demás documentos públicos y privados.

j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

k) Convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.

Artículo 20. Remuneraciones.

El cargo de Presidente de la Federación Extremeña de Balonmano, podrá ser remunerado. El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá adoptarse por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Balonmano en sesión ordinaria y requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

La remuneración que la Asamblea General acuerde para el cargo de Presidente, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que la Federación Extremeña de Balonmano reciba de la Administración.

En todo caso, la remuneración del Presidente de la Federación Extremeña de Balonmano, concluirá al final de su mandato, sin que pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 21. Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

b) El cargo de presidente es incompatible con la de miembro directivo de otras Federaciones Deportivas Extremeñas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de salir elegido.

Sección 3ª: La Junta Directiva.

Artículo 22. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión deportiva, económica y administrativa. Velará por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación Extremeña de Balonmano.

   Estará presidida por el Presidente de la Federación que nombrará y cesará libremente a sus miembros, dando cuenta de tal decisión a la Asamblea General para su ratificación.

2. La Junta Directiva como órgano ejecutivo de la federación estará formada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 15.

3. Formarán parte de la Junta Directiva, como mínimo:

   — El Presidente.

   — El Secretario General.

   — El Vicepresidente 1.º.

   — El Vicepresidente 2.º.

   — 1 Vocal.

4. El Presidente delegará en los Vicepresidentes aquellas funciones que estime conveniente de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

5. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, salvo que la Asamblea estime lo contrario, aplicándose en este caso lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

6. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 23. Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

c) Por decisión del Presidente.

Artículo 24. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

   a) Por decisión del Presidente.

   b) Por cese del Presidente.

   c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

   d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

   e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

   f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo.

Artículo 25. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.

b) Gestionar el funcionamiento de la federación.

c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.

d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.

e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.

f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

h) Aprobar la fusión de los clubes adscritos a la Federación Extremeña de Balonmano.

i) Constituirse en Comisión Gestora en caso de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación Extremeña de Balonmano.

j) Aprobar la concesión de honores y recompensas.

k) Designar al personal que junto al Presidente pueda firmar la disposición de fondos de la Federación Extremeña de Balonmano y operar en el tráfico bancario y financiero.

l) El levantamiento de las sanciones deportivas impuestas por el órgano de disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Balonmano, como medida excepcional de gracia.

m) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignadas por el Presidente.

Artículo 26. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes o por los presentes Estatutos.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

4. El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime conveniente, que actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.

Artículo 27. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.

b) El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con la de miembro directivo de otras Federaciones Deportivas Extremeñas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de ser nombrado por el Presidente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y DE GESTIÓN

Sección 1.ª: La Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Artículo 28. Disposiciones Generales.

La Junta Directiva podrá crear en su seno la Comisión Permanente, para la resolución de los asuntos de trámite ordinarios, y de aquellas materias de asesoramiento y carácter consultivo.

Artículo 29. Composición y nombramiento.

1. Estará compuesta por el Presidente de la Federación, que la presidirá, el Secretario General y un mínimo de dos miembros de su Junta Directiva.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados y cesados libremente por el Presidente, dando cuenta de tal decisión a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 30. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

2. Sus acuerdos serán ejecutivos hasta su ratificación por la Junta Directiva.

3. De todas las reuniones de la Comisión Permanente se levantará acta, en la que se consignará los acuerdos y puntos tratados, siendo remitida a todos los miembros de la Junta Directiva. Estos acuerdos deberán someterse a ratificación en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre con posterioridad.

Sección 2.ª: El Secretario General.

Artículo 31. El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, así como de todos aquellos órganos previstos por los presentes Estatutos, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

   El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la Federación.

2. El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:

   a) Fedatario de actas y acuerdos de los órganos colegiados de la Federación.

   b) Custodia de archivos documentales de la Federación.

   c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

e) Ostentar la jefatura de personal dependiente de la Federación Extremeña de Balonmano.

f) Despachar y resolver los asuntos generales de la Federación Extremeña de Balonmano.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente y a los órganos de gobierno y representación, actuando como Secretario de los mismos.

h) Preparar el anteproyecto de Presupuesto así como el Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

i) Elaborar los informes precisos para la posterior autorización de gastos.

j) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

3. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

4. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS TÉCNICOS

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

Artículo 32. Órganos Técnicos.

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de sus respectivas funciones de gobierno, la Federación Extremeña de Balonmano, contará con los órganos técnicos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuyo funcionamiento y fines se desarrollarán específicamente en el Reglamento General de la Federación, así como cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Sección 2.ª: Área Técnica.

Artículo 33. Área Técnica.

El Área Técnica es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en actividades y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de deportistas.

Artículo 34. Funciones.

1. Corresponde al Área el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.

2. También es competencia del Área Técnica la organización y control de los programas específicos de tecnificación de deportistas.

3. El Área Técnica estará coordinada por un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente de la Federación, pudiendo contar con otros dos miembros que actuarán como asesores.

Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, la Junta Directiva, a propuesta del Área Técnica podrá nombrar un Coordinador Técnico que podrá estar remunerado.

Sección 3.ª: Área de Formación.

Artículo 35. Área de Formación.

El Área de Formación es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en programa y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de técnicos y árbitros.

Artículo 36. Funciones.

1. Corresponde al Área de Formación el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos relacionados con la formación de técnicos y árbitros, así como la elaboración y proposición de medidas para el desarrollo de programas de formación permanente.

2. El Área de Formación coordinará el Centro Extremeño de Formación en Balonmano.

3. El Área de Formación estará coordinada por un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente de la Federación.

4. Se compondrá de un mínimo de tres personas, siendo designados directamente por el Presidente de la Federación Extremeña de Balonmano.

Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, la Junta Directiva, a propuesta del Área de Formación podrá nombrar un Coordinador Técnico que podrá estar remunerado.

Sección 4.ª: Área de Arbitraje.

Artículo 37. El Comité Técnico de Árbitros.

1. El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será designado por el Presidente de la Federación Extremeña de Balonmano, y compondrán dicho Comité las personas que considere oportuno su Junta Directiva, en un máximo de cuatro, no pudiendo ser ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador.

2. Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

   a) Establecer los niveles de formación arbitral.

   b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.

   c) Proponer a la Junta Directiva los candidatos a árbitros nacionales.

   d) Proponer a la Junta Directiva, quién a su vez lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, el reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones, que deberá contener los requisitos exigidos para obtener la

titulación y licencia de árbitro o auxiliar, que se renovará anualmente, requiriéndose entre ellos el conocimiento de los reglamentos, la edad, la superación de pruebas físicas y psicotécnicas, más una experiencia mínima.

e) Coordinar con el Área de Formación los niveles de formación.

f) Designar a los colegiados en todas las competiciones oficiales de ámbito territorial.

g) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrajes de las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Balonmano.

Sección 5.ª: Área de Competiciones.

Artículo 38. Área de Competiciones.

1. Corresponde al Área de Competiciones la organización, dirección y control de las competiciones territoriales.

2. El Área de Competiciones estará coordinada por un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente de la Federación.

3. El Área de Competiciones se compondrá por un mínimo de dos personas, siendo designados directamente por el Presidente de la Federación Extremeña de Balonmano.

Sección 6.ª: Área de Promoción Deportiva.

Artículo 39. Área de Promoción Deportiva.

1. Corresponde al Área de Promoción Deportiva la planificación, organización, dirección y control de programas y actividades encaminadas a la promoción del balonmano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Área de Promoción Deportiva estará coordinada por un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente de la Federación.

3. El Área de Promoción Deportiva se compondrá por un mínimo de dos personas, siendo designados directamente por el Presidente de la Federación Extremeña de Balonmano.

Sección 7.ª: Área de Sociedad e Instituciones.

Artículo 40. Área de Sociedad e Instituciones.

1. Corresponde al Área de Sociedad e Instituciones, la relación con Instituciones Públicas y entidades privadas patrocinadoras de la Federación Extremeña de Balonmano, así como con los medios de comunicación.

2. El Área de Sociedad e Instituciones estará coordinada por el propio Presidente de la Federación y por un miembro de la Junta Directiva, designado por este.

3. El Departamento de prensa de la Federación Extremeña de Balonmano, estará adscrito al Área de Sociedad e Instituciones.

Sección 8.ª: Área de Gestión Económica y Marketing.

Artículo 41. Área de Gestión Económica y Marketing.

1. Corresponde al Área de Gestión Económica y Marketing, la elaboración, coordinación y ejecución de programas encaminados a mejorar en la gestión de recursos económicos y a la obtención de nuevas fuentes de financiación.

2. El Área de Gestión Económica y Marketing estará coordinada por el Presidente y Secretario General de la Federación Extremeña de Balonmano.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

Artículo 42. Disposiciones Generales.

Los Órganos Jurisdiccionales de la Federación Extremeña de Balonmano están formados por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva y por el Juez Único de Apelación.

Los miembros de los Órganos Jurisdiccionales, serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente, no pudiendo ser cesados, más que por justa causa, siéndoles de aplicación las causas de abstención y recusación, previstas en la legislación del Estado, para el Procedimiento Administrativo Común.

La condición de miembro de uno de estos Órganos será incompatible, con el desempeño de cualquier cargo directivo y/o ejecutivo en cualquier entidad deportiva adscrita a esta Federación.

Sección 2.ª: Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 43. Competencias.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona cuya imparcialidad esté garantizada.

3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:

   a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

   b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

   c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

   d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Sección 3.ª: Juez Único de Apelación.

Artículo 44. Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona cuya imparcialidad esté garantizada.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

Artículo 45. Disposiciones Generales.

Corresponde el control de los procesos electorales de la Federación Extremeña de Balonmano a la Junta Electoral, que tendrá carácter permanente y tendrá su sede en el propio domicilio de la Federación Extremeña de Balonmano.

Artículo 46. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO III

CARGOS HONORARIOS

Artículo 47. Cargos Honorarios.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar por mayoría absoluta de los asistentes, el nombramiento de cargos honorarios, que deberán recaer en personas que, por su trayectoria y dedicación al deporte del balonmano, den honor al mismo.

Las personas que ostenten estos cargos podrán, cuando así lo determine el Presidente, representar a la Federación en aquellos actos de protocolo para los que no se exija la representación legal. También tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno y Representación con voz, pero sin voto.

TÍTULO IV

HONORES

Artículo 48. Honores.

La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Balonmano concederá los premios del balonmano extremeño e insignias al mérito en balonmano, categoría oro y plata, a los jugadores, árbitros, entrenadores, directivos, personalidades y entidades, tanto públicas como privadas, que considere merecedoras de ellas, según los méritos que la propia Junta Directiva evalúe, tanto por iniciativa propia, como a propuesta de terceros.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 49. Libros.

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

   El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, copia autenticada de sus estatutos, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Libro-registro de entrada y salida de documentos.

Artículo 50. Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para el mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51. Régimen económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

   a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

   b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

   c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el artículo 51, punto 2, apartado c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación.

   Cuando el importe de la operación sea superior al 10% de su presupuesto, será necesaria la aprobación de la Asamblea y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. En cualquier otro caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Balonmano.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para:

   a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

   b) Aprobar presupuestos deficitarios.

   c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 52. Patrimonio.

La Federación Extremeña de Balonmano tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrados por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Artículo 53. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta Federación, los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Balonmano.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los beneficios que produzcan las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

e) Los frutos de su patrimonio.

f) Los préstamos o créditos que obtenga.

g) Las cuotas de los afiliados.

h) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.

i) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 54. Presupuesto.

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión, que podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. La Federación Extremeña de Balonmano en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

   a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

   b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 56. Régimen Disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/95, de 6 de abril del Deporte de Extremadura, el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de este Decreto.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 57. Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 58. Causas.

La Federación Extremeña de Balonmano se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 59. Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. El patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO X

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 60. Reforma del estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:

   a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

   b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 61. Desarrollo estatutario.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

Disposición final.

La presente modificación de Estatutos producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Mérida, a 12 de septiembre de 2009.

A N E X O